

Propuesta de acción



Departamento
de Análisis Jurídico (DAJ)

Como primera acción se propone la creación de juzgados constitucionales de amparo de primer grado, en atención a un simple criterio de especialidad

**Retos para reducir el
efecto dilatorio del
amparo**



A. Antecedente

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) contempló en su Plan de Trabajo correspondiente al año 2011, la realización de la investigación denominada *Retos para la reducción del efecto dilatorio del amparo*, la cual generó una propuesta que cuenta con la inmensa bondad de no requerir reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

B. Justificación y recomendaciones de la investigación

Con el objeto de hacer efectiva la propuesta se diseñó una estrategia que permitiera incidir en la política judicial en materia de acción constitucional de amparo a través de la socialización y apropiación por parte de los actores clave de la propuesta.

Previamente a la elaboración de la estrategia, fue indispensable determinar el grado de factibilidad de las tres acciones recomendadas en el estudio para agilizar el proceso de amparo y reducir el empleo los efectos suspensivos que han obstaculizado el trámite de los procesos judiciales.

Las recomendaciones derivadas del estudio realizado son las siguientes:

1. Promover que la Corte Suprema de Justicia suscriba el acuerdo referente a la creación de juzgados constitucionales de primer grado, en atención a un simple criterio de especialidad, cuyos titulares pueden nombrarse a propuesta de la Corte de Constitucionalidad, y quienes estarán a cargo de todo amparo, excepto los que conoce la Corte de Constitucionalidad en única instancia.
2. Deducir responsabilidades contra los jueces de la jurisdicción ordinaria o constitucional que, en general, demoren la gestión de los procesos. Así también, debe actuarse de la misma forma, si el tribunal constitucional no considera tener la certeza de que la autoridad impugnada actúa de buena fe en todos los casos, especialmente cuando aquella autoridad, por declaración expresa de la propia Corte de Constitucionalidad, viola la Constitución, y la ley, y la doctrina legal aplicable al caso concreto.
3. Promover normativa que puede dictar la Corte de Constitucionalidad, en uso de su facultad reglamentaria, que disponga la obligación de los jueces de la jurisdicción ordinaria de continuar el trámite de los asuntos sujetos a su conocimiento, salvo si se hubiera concedido la suspensión provisional del acto reclamado o que circunstancias calificadas impidan seguir adelante con el trámite. En tales situaciones el juez de la jurisdicción ordinaria debe individualizar y justificar en el auto que deberá dictar, ordenando la suspensión del trámite del proceso por el que se conoce el asunto principal.



Es importante señalar que los resultados emanados de la investigación realizada abarcan dos aspectos:

- Optimizar el procedimiento vigente –primera y tercera de las propuestas indicadas–.
- Creación por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, de juzgados constitucionales de primer grado en atención a un simple criterio de especialidad.

Las recomendaciones contenidas en el estudio se complementan entre sí y pueden ser implementadas de manera simultánea; sin embargo, se sugiere partir de la primera referida, por ser ésta la que requiere un mayor esfuerzo en el tema administrativo y financiero. La creación de órganos jurisdiccionales especializados se verá fortalecida con las dos restantes.

C. Propuesta de ruta a seguir

Como primera acción se propone la creación, por medio de los acuerdos respectivos emanados de la Corte Suprema de Justicia, de juzgados constitucionales de primer grado, en atención a un simple criterio de especialidad, cuyos titulares puedan nombrarse a propuesta de la Corte de Constitucionalidad. Estos estarían a cargo de todo proceso de amparo, excepto los que conoce la Corte de Constitucionalidad en única instancia.

Una vez creados dichos juzgados, se podrá implementar la mejor forma de su funcionamiento, a partir de la normativa vigente para tal efecto, como es el caso de la deducción de responsabilidades por demora en la gestión de los procesos. Asimismo, si el tribunal constitucional estima no tener certeza sobre que la autoridad impugnada actúa de buena fe en todos los casos, especialmente cuando aquella autoridad, por declaración expresa de la Corte de Constitucionalidad viola la Carta Magna, la ley y la doctrina legal aplicable al caso concreto.

Es preciso resaltar que lo antes descrito se encuentra contenido en la normativa imperante en materia constitucional razón por la cual no se requiere proceso de modificación normativa.

De manera simultánea, es viable que la honorable Corte de Constitucionalidad en ejercicio de su facultad reglamentaria, prescriba la obligación de los jueces de la jurisdicción ordinaria para continuar el trámite de los asuntos sujetos a su conocimiento, salvo si se hubiese concedido el amparo provisional o que



circunstancias calificadas impidan seguir adelante con el trámite. En tales casos el juez de la jurisdicción ordinaria debe individualizar y justificar en el auto que deberá dictar, ordenando la suspensión del trámite del proceso por el que se conoce el asunto principal. Este escenario es una situación extrema, y por lo tanto debe responder a la protección de preceptos constitucionales de manera sumamente calificada.

Las dos últimas acciones descritas cuentan actualmente con regulación legal que viabilizan su operatividad, por lo cual su implementación resulta posible y sin mayor complejidad. Sin embargo, se estima conveniente contar con algunos datos que evidencien la urgente necesidad de abordar la problemática mediante las acciones recomendadas en esta propuesta y en particular, la que se refiere a la creación de órganos jurisdiccionales especializados.

Como primer punto deberá demostrarse el volumen de trabajo de los tribunales de la jurisdicción común (véase el siguiente apartado), tanto en procesos de su competencia como en aquellos en que es necesaria su intervención como tribunal constitucional, resaltando que estos últimos expedientes se tramitan de manera prioritaria.

Debe recordarse que los expedientes que se ven desplazados por atender los procesos de amparo seguirán su camino y, ante las condiciones actuales, llegarán a convertirse en acciones de amparo. Lo anterior evidencia la lenta dinámica en la administración de justicia que ha justificado el uso abusivo del amparo, convirtiéndolo en muchos de los casos, en una tercera instancia.

D. Algunos datos estadísticos que evidencian el volumen y capacidad de algunos tribunales de la jurisdicción común

Casos ingresados y sentencias dictadas, año 2011					
Órgano Jurisdiccional	Casos ingresados -jurisdicción ordinaria-	Casos ingresados -acción constitucional de amparo-	Sentencias dictadas -jurisdicción ordinaria-	Sentencias dictadas -acción constitucional de amparo-	
				Con lugar	Sin lugar
Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil	712	194	221	28	66
Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo, Previsión Social y Familia	877	67	660	7	60
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal	1053	135	325	8	53

Fuente: Secretarios de los órganos jurisdiccionales citados.

Órgano Jurisdiccional	Número de Oficiales por cada órgano jurisdiccional	Tiempo estimado de tramitación del proceso constitucional de amparo en primera instancia
Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil	6	26 a 30 días
Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo, Previsión Social y Familia	4	2 meses
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal	5	3 meses

Fuente: Secretarios de los órganos jurisdiccionales citados.

E. Acciones a tomar por la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la garantía constitucional contenida en la literal d) de la Constitución Política de la República, podrá seleccionar tanto a los jueces como a su personal auxiliar (artículo 209 constitucional). De igual forma y al tenor de lo regulado en la Ley del Organismo Judicial, corresponderá a la Honorable Corte Suprema de Justicia, la creación y determinación de la competencia territorial de los juzgados de primera instancia.

En tal sentido, resulta por demás procedente y lógico el incremento de órganos jurisdiccionales que faciliten el acceso a la justicia de la población guatemalteca, y en el caso particular, la creación de órganos especializados y con perfiles específicos que ayudarían a la agilización del trámite de los diversos procesos, ante la jurisdicción ordinaria y constitucional.

Deberá buscarse la forma de dar sostenimiento financiero a la propuesta y buscar el mejor proceso de selección de los titulares de los nuevos juzgados constitucionales, a fin de priorizar la capacidad, conocimiento sobre el tema y experiencia en el trámite de acciones de amparo. De conformidad con dicho perfil, resulta viable aprovechar el recurso humano formado por la Corte de Constitucionalidad a efecto de dinamizar y optimizar el funcionamiento de dichos tribunales constitucionales.

Bajo estos conceptos resultará indispensable buscar la forma de pulir los procesos de selección contemplados en la ley de la materia, sin vulnerar el derecho de participación para optar a las referidas plazas.

F. Acciones a tomar por la Corte de Constitucionalidad

En virtud de la viabilidad para determinar la competencia de los órganos encargados de la jurisdicción constitucional, contenida en el artículo 16 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, sería posible la emisión de un Auto



Acordado que establezca la competencia de los tribunales constitucionales propuestos para conocer en primera instancia las acciones de amparo judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, la competencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Cámara de Amparo y Antejuicio se mantendrá tal y como actualmente se encuentra regulada. Lo anterior, a excepción de lo establecido en la literal a) del artículo 2 del Auto Acordado 2-95, dado que la competencia para conocer de las acciones de amparo iniciadas con las Salas de la Corte de Apelaciones estaría a cargo de los tribunales constitucionales propuestos, en atención a la competencia por materia, y en particular por la especialidad del asunto a tratar.

A este respecto debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 13 de la Ley de la Carrera Judicial, no existirá grado jerárquico en el ejercicio jurisdiccional, en particular cuando la competencia por materia se debe a la especialidad del tema a ventilar.

La propuesta formulada permitirá, no sólo la agilización de las acciones de amparo, sino el descongestionamiento de los órganos encargados de la jurisdicción ordinaria. En este último caso, no sólo por la merma en la cantidad de expedientes sino también porque quedaría suprimido el problema que provoca la prioridad legal establecida para tramitar las acciones de amparo.

Guatemala, 30 de abril de 2012